



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 de junio del 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Instituto Nicaragüense de  
Telecomunicaciones y Correos  
(TELCOR Ente Regulador)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 803-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de otros activos, presentado en los Estados Financieros (Balance General), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-004-003-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general de TELCOR Ente Regulador; **Carlos Alberto Laríos García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero y **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la sección de contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a un hallazgo de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí la cuenta de Otros Activos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con las normas contables aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración de Telcor Ente Regulador. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor Ente Regulador), presentó razonablemente en todos los aspectos importantes el saldo de la cuenta de otros activos revelado en los Estados Financieros (Balance General), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, Manual de Contabilidad Gubernamental y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** El control interno implementado por la administración de TELCOR Ente Regulador, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno referente a que los comprobantes diarios elaborados por la contabilidad de TELCOR, no cuentan con la documentación suficiente que soporte su clasificación y respaldo, para la validez correcta y razonable de los registros contables realizados en el rubro de inversiones. **3)** En relación al seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, existe una recomendación de auditoría, contenida en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, que aún se encuentra pendiente de aprobar por parte de la Contraloría General de la República, por lo que no se le dio seguimiento; y **4)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-004-003-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador)**, derivado de la revisión a la cuenta de otros activos, presentado en los Estados Financieros (Balance General), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz**



**Flores**, directora general de TELCOR Ente Regulador; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero y **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la sección de contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López